

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CARLOS ORLANDO GOMEZ ARGUEDAS**, el Informe N° 000483-2025-AMAG/DA-PCA emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, Informe N° 002125-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000570-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Especialista de Tesorería, el Informe N° 000562-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000236-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, capacita a los magistrados titulares que aspiren ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 3 de junio del 2025, precisa el señor **CARLOS ORLANDO GOMEZ ARGUEDAS** que, por Resolución N° 000013-2025-AMAG/DA de fecha 7 de marzo del 2025 fue incluido como admitido al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso-Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 00009-2025-AMAG-DA, y que en virtud de dicha resolución procedió al pago por concepto de matrícula por la suma de S/ 99.40 soles y la primera cuota por derechos educativos por el monto de S/ 1,322.10 soles, ambos pagos realizados en 12 de marzo del 2025;

Que, acota el peticionante que, el día 24 de marzo del 2025 solicitó su retiro con reserva del PCA por razones personales y de salud de reciente data, siendo que, por Resolución N° 000085-2025-AMAG-DA del 14 de mayo de 2025 y notificada el 23 de mayo de 2025 se resolvió declara fundado su pedido de retiro y reserva; por tanto, solicita la devolución total del monto abonado, para lo cual adjunta las constancias respectivas;

Que, a través del Informe N° 000483-2025-AMAG/DA-PCA, de fecha 14 de noviembre del 2025, el Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, entre otros, da cuenta de lo siguiente:



- i) Mediante solicitud, registrada por el Sistema de Trámite Documentario, don Carlos Orlando Gómez Arguedas, requiere la devolución del monto por S/.99.40 por concepto de matrícula y el monto de primera cuota por S/.1322.10 referidos a la actividad académica del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, pagos realizados el 12 de marzo del 2025.
- ii) Las áreas correspondientes han emitido el informe técnico favorable, por lo que, esta Subdirección considera viable la atención al pedido de devolución de dinero solicitado por Carlos Orlando Gómez Arguedas, exclusivamente al pago realizado por primera cuota del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, por el monto de S/. 1322.10, toda vez que, este pago no fue utilizado para fines de acceder a dicho programa académico.
- iii) De la parte resolutive de la Resolución N° 000085-2025-AMAG/DA, con relación al pago de la primera cuota del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso efectuada por Carlos Orlando Gómez Arguedas, indica: *"al haber solicitado su retiro en el inicio de las actividades académicas, conforme al cronograma, no hará uso de los servicios educacionales, por lo que queda expedito su derecho a pedir la devolución del pago por el concepto de la primera cuota de los derechos educacionales"*.
- iv) Respecto al requerimiento de devolución de pago por el monto S/.99.40 por el concepto de matrícula del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, resultaría no atendible, debido a que el actual Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, señala que, al hacer el pago de matrícula se tiene la condición de discente y, por tanto, sometido a lo establecido en el referido reglamento, es así que opto por retirarse y reservar la matrícula para el PCA siguiente, atendiéndose y resolviendo fundado su pedido con Resolución N° 000085-2025-AMAG/DA.
- v) De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el solicitante Carlos Orlando Gómez Arguedas, no hizo uso alguno del pago referido al concepto de primera cuota de la actividad académica 27° del Programa de Capacitación para el Ascenso, además, según Resolución N° 000085-2025-AMAG/DA quedaba expedito para solicitar este monto.

Que, a través del Informe N° 000570-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 03 de noviembre del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que realizó la revisión y búsqueda de los documentos que dispone el Área de Tesorería, informando que se procedió con la verificación del pago por el concepto de **"Matrícula y Pensión de Enseñanza"**, según detalle:



Academia de la Magistratura AMAG							Fecha: 03/11/2025 Página 3 de 12		
DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO DEL 12/03/2025 AL 13/03/2025									
PROGRAMA: 03 PCA - PROGRAMA DE CAPACITACION PARA EL ASCENSO CURSO / TUPA: 2025029 27° CURSO PCA - 2DO, 3ER Y 4TO NIVEL - MATRICULA									
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
1	07765489	GOMEZ ARGUEDAS CARLOS ORLANDO	2025 0000000491	00364	13/03/2025	99.40	02228952	12/03/2025	0987
SUB TOTAL						99.40			
PROGRAMA: 03 PCA - PROGRAMA DE CAPACITACION PARA EL ASCENSO CURSO / TUPA: 2025030 27° CURSO PCA - 2DO, 3ER Y 4TO NIVEL - CUOTAS									
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
1	07765489	GOMEZ ARGUEDAS CARLOS ORLANDO	2025 0000000492	00366	13/03/2025	1,322.10	02240874	12/03/2025	0987
SUB TOTAL						1,322.10			

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
GOMEZ ARGUEDAS CARLOS ORLANDO	02228952 del 12/03/2025	S/ 99.40	Nro. 00364 - 00365 (Se adjuntan pantallas)	132317	00268
GOMEZ ARGUEDAS CARLOS ORLANDO	02240874 del 12/03/2025	S/ 1,322.10	Nro. 00366 - 00367 (Se adjuntan pantallas)	132316	00269

Que, con Informe N° 002125-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por el señor CARLOS ORLANDO GOMEZ ARGUEDAS, según información detallada en el Informe N° 000570-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000562-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica, dada la evaluación y análisis del Asesor de dicho Despacho, emite pronunciamiento concluyendo que: es improcedente en relación al concepto de matrícula con la que accedió a ser discente; y respecto a la primera armada de los derechos educacionales, al no haber hecho uso del mismo, procede dicho pedido, en la medida que el monto no podrá ser usado; en tal sentido, este Despacho emite su opinión de proceder con la devolución del pago de la primera armada en beneficio de Carlos Orlando Gómez Arguedas;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, ahora bien, el Retiro es la manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad académica. Siendo la Reserva de vacante el procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que



cumpla las condiciones establecidas en el citado Reglamento de estudios, a efectos de que con posterioridad inicie o continúe sus estudios;

Que, de otro lado, el artículo 65° del Reglamento mencionado, prevé que el matriculado o discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentada y acreditado, respetando los supuestos exigidos en dicha norma;

Que, con Resolución N° 000085-2025-AMAG/DA del 14 de mayo del 2025, ante la solicitud formulada, la Directora Académica Declaro FUNDADO el pedido de retiro y reserva de vacante del magistrado CARLOS ORLANDO GOMEZ ARGUEDAS, discente del Cuarto Nivel del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, admitido con Resolución N° 000013-2025-AMAG/DA;

Que, conforme se puede advertir, el solicitante, al momento de formular su pedido de retiro y reserva tiene que tener la condición de matriculado o discente, formalidad que lo habilita para el ejercicio de sus derechos previstos en el Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, como es el inicio del procedimiento que regula las solicitudes de retiro de una actividad académica, así como su posterior reincorporación, tal como se encuentra previsto en el artículo 66° del ya mencionado Reglamento cuando precisa que: *El matriculado o discente que hubiere reservado vacante y desee reiniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 programas siguientes y para el mismo nivel para el que se está formando o capacitando;*

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, se determina que, el peticionante, realizó el pago por concepto de matrícula, condición que le permitió el retiro y la reserva de vacante del Programa PCA, y que le permitirá posteriormente, dada su condición de discente, que formule su pedido de reincorporación al citado Programa, de así solicitarlo, por tanto, habiendo hecho uso del pago por tal concepto para efectos de retiro y reserva de una actividad académica, no corresponde la devolución del pago en dicho extremo;

Que, en cuanto al pago de la tasa por concepto de derechos educacionales del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, resultaría atendible, debido a que no hizo uso de dicho servicio para el cual efectuó su abono;

Que, en ese sentido, del Informe de la Subdirección del Programa académico, así como de la Resolución N° 000085-2026-AMAG/DA del 14 de mayo del 2025, se determina que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago por concepto de Derechos Educacionales al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso cuya devolución se solicita;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos y servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al extremo referido al pago por concepto de derechos educacionales;

Que, sobre el particular, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, por concepto de derechos educacionales; sin embargo, no se le ha prestado servicio alguno, atendiendo a que mediante Resolución N° 000085-2025-AMAG-DA del 14 de mayo del 2025, se declaró Fundado su pedido de retiro y reserva de



vacante, en su condición de discente del Cuarto Nivel del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, el cual fuera admitido por Resolución N° 000013-2025-AMAG/DA;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por concepto de pensión de enseñanza, según Anexo de recaudación, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado por derechos educacionales, máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente sobre dicho extremo; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en cuanto al pago por concepto de matrícula al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, la condición de matriculado le permitió al peticionante realizar el procedimiento de retiro y la reserva de vacante del Programa PCA, y que le permitirá posteriormente, dada su condición de discente, que formule su pedido de reincorporación al citado Programa, de así solicitarlo, por tanto, habiendo hecho uso del pago por tal concepto para efectos de retiro y reserva de una actividad académica, no corresponde la devolución del pago en dicho extremo;

Que, por consiguiente, atendiendo al pedido formulado, corresponde emitir el acto administrativo pertinente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CARLOS ORLANDO GOMEZ ARGUEDAS**, en el extremo referido al abono por concepto de Pensión de enseñanza, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 1,322.10 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **CARLOS ORLANDO GOMEZ ARGUEDAS**, en el extremo referido al importe abonado por concepto de matrícula al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso a notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv

